



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

BUENOS AIRES, 11 NOV. 2020

VISTO: EX-2020-71462125-APN-YCRT#MEC, el Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, el Decreto N° 473/2020, el Decreto N° 119/2020, el Decreto N° 467/1999, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante IF-2020-71540536-APN-YCRT#MEC, de la Coordinación General, se instruyó al Coordinador de Control Interno, a fin de que tome intervención de su competencia en relación a los gastos de publicidad, comunicación y otros afines realizados durante el período 2016 a 2019.

Que a través de IF-2020-71545247-APN-YCRT#MEC, de fecha 22 de octubre de 2020 el mencionado elevó un informe dando cuenta que del análisis de los pagos efectuados a diversos proveedores en concepto de publicidad, comunicación y otros afines no cumplirían con los Decretos N° 993/06, 984/09, 987/09, ni con sus normas complementarias en la materia, sin encontrarse la certificación de la efectiva prestación de los servicios contratados.

Que el señor Coordinador General, a través de IF-2020-71543569-APN-YCRT#MEC, de fecha 22 de octubre de 2020, solicitó la intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos, considerando procedente al sustanciación del correspondiente sumario administrativo a los fines establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467/99.

Que resulta necesaria la instrucción de un sumario administrativo a los fines de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la situación planteada, individualizar a los responsables y en su caso, proponer las respectivas sanciones (artículo 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999).



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en función del Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, y el Decreto N° 473/2020, el Decreto N° 119/2020 y el Decreto N° 467/1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES
EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Instrúyase Sumario Administrativo a efectos de investigar las circunstancias, reunir los elementos de prueba tendientes a determinar la eventual comisión de irregularidades, como así también determinar la existencia de perjuicio económico en el patrimonio de la Empresa, en detrimento del ESTADO NACIONAL, y en su caso, proponer las sanciones respectivas, en los hechos informados por el Coordinador de Control Interno en relación a los gastos de publicidad, comunicación y otros afines realizados durante el período 2016 a 2019.

ARTÍCULO 2º. Encomiéndese la sustanciación de las actuaciones al DEPARTAMENTO DE SUMARIOS de YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS.

ARTÍCULO 3º. Regístrese, notifíquese a la PROCURADURIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y al DEPARTAMENTO DE SUMARIOS y archívese.


DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
INTERVENTOR
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

RESOLUCIÓN YCRT N° 110 /2020